

ACUERDO SOBRE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS A ADOPTAR EN RELACIÓN CON EL ESTADO DE ALARMA DECRETADO POR RAZÓN DE LA SITUACIÓN Y EVOLUCIÓN DEL COVID-19.

ANTECEDENTES

El viernes 13 de marzo de 2020 se adoptaron en las Cortes de Aragón *Medidas en relación con la incidencia del Covid-19.*

En ese catálogo de actuaciones se estableció la limitación máxima de los desplazamientos de los Diputados a la sede -solo a actividad parlamentaria convocada- y limitaciones en esos casos para respetar los protocolos de seguridad, se suspendieron todos los actos previstos y se cerraron al público todas las instalaciones, parlamentarias, administrativas y monumentales.

En el ámbito administrativo se suprimió el registro presencial y se establecieron turnos y mecanismos de teletrabajo con limitación máxima de presencia física en la sede, dispensando de asistencia a personas con elementos de vulnerabilidad y reduciéndola a lo imprescindible para la garantía del mantenimiento de la actividad parlamentaria y administrativa. Asimismo, se recomendó a los Grupos parlamentarios la adopción de medidas de estas características para limitar al máximo la presencia de trabajadores en la sede.

Sin embargo, tras estas medidas adoptadas el día 13 de marzo en las Cortes de Aragón, se ha producido la promulgación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo contiene serias limitaciones a la circulación de las personas en su artículo 7, con la idea de salvaguardar los servicios esenciales, y especialmente proteger al sector sanitario. Asimismo, prevé la suspensión de plazos procesales para todos los órdenes jurisdiccionales (Disposición adicional segunda), la suspensión de plazos administrativos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público (Disposición adicional tercera) y la suspensión de plazos de prescripción y caducidad (Disposición adicional cuarta). Todo



ello afecta de modo directo a la actividad que desarrollan las Cortes de Aragón y obliga a revisar las medidas desde esta nueva perspectiva.

A ello se han unido las Órdenes SAN/207/2020, de 13 de marzo, de la Consejera de Sanidad, por la que se adoptan medidas preventivas y recomendaciones de salud pública en la Comunidad Autónoma de Aragón por la situación y evolución del COVID-19, y la de 14 de marzo de 2020, de la Consejera de Sanidad, por la que se adoptan medidas preventivas adicionales de salud pública en la Comunidad Autónoma de Aragón por la situación y evolución del COVID-19.

Asimismo, el Gobierno de Aragón ha anunciado el 15 de marzo de 2020 que concentra toda su actividad en la gestión de esta crisis sanitaria.

Valorando el avance de los contagios por CoVid-19 y el incremento progresivo de las medidas de prevención y contención adoptadas por las autoridades en general, y particularmente en nuestra Comunidad Autónoma para salvaguardar la eficiencia del sistema de salud, deben establecerse los mecanismos de adaptación de las Cortes de Aragón y de quienes prestan sus servicios en la Institución a estas circunstancias, adoptando las medidas precisas para la protección de Diputados y trabajadores y la minimización del riesgo de contagios, tanto en el ámbito laboral como en el resto de la sociedad.

Por todo ello, la Mesa de las Cortes de Aragón, con la conformidad de la Junta de Portavoces, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Restricción de la actividad parlamentaria.

1. Durante la vigencia del estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo solo podrá celebrarse la actividad parlamentaria que resulte imprescindible por cuestiones relacionadas estrictamente con el control del Covid-19 o la gestión del estado de alarma en la Comunidad Autónoma de Aragón, en correspondencia con la actividad que desarrolle el Gobierno de Aragón para la gestión de esta situación.

2. La Presidencia, la Mesa y la Junta de Portavoces podrán valorar la convocatoria de sesiones concretas por razones diferentes, siempre que resulten imprescindibles por razones de urgencia.

3. Las sesiones parlamentarias que se convoquen mientras dure esta situación se adaptarán a las siguientes normas:

- Se mantienen las reuniones de Mesa y Junta de Portavoces.
- La convocatoria de un Pleno de la Cámara adoptará el formato de la Diputación Permanente para garantizar la seguridad de los asistentes.
- La convocatoria de las Comisiones que puedan proceder se hará en formato reducido de asistencia, con la presencia únicamente de un portavoz por Grupo y la adopción de acuerdos por voto ponderado.

4. A los efectos señalados en los apartados anteriores se establecerán mecanismos técnicos y tecnológicos que permitan la celebración de sesiones por videoconferencia u otros mecanismos no presenciales si resulta preciso.

5. Se suspende la tramitación de todos los asuntos parlamentarios actualmente en trámite. A estos efectos, el cómputo del plazo correspondiente se suspenderá en el momento de entrada en vigor de estas medidas y se reanudará en el momento de finalización de las mismas.

SEGUNDO.- Limitación o suspensión de la actividad administrativa.

1. Todos los empleados de las Cortes de Aragón cuyas funciones permitan su desarrollo a distancia, prestarán el servicio desde su domicilio en la modalidad de trabajo no presencial. A estos efectos, se trabaja para poner a disposición del personal los equipos y herramientas informáticas necesarias para uso exclusivo a dichos fines.

2. Todos los empleados públicos que realicen funciones que no puedan ser desarrolladas mediante el trabajo no presencial deberán permanecer en sus domicilios, quedando sus actividades suspendidas temporalmente, salvo que se desempeñen funciones de carácter esencial para el funcionamiento de la Institución, o se les requiera para su reincorporación al trabajo presencial en condiciones de seguridad.

3. A estos efectos, se aplicarán las figuras jurídicas que constaban en Anexo I del Acuerdo de 13 de marzo de 2020 sobre Medidas en relación con la incidencia del Covid-19, extendiendo a todo el personal la consideración de la permanencia domiciliaria como deber inexcusable de carácter público

y personal, con la excepción del personal señalado como esencial o que sea requerido para la atención de la actividad que resulte necesaria.

4. Se suspenden todos los plazos administrativos y procesales de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

TERCERO.- Personal y prestaciones esenciales.

1. En todo caso, se considera personal esencial a los órganos superiores y personal directivo (Mesa, Gabinete de la Presidencia y Letrada Mayor).

2. Asimismo, se establecerá un mínimo imprescindible de personal, que actuará a distancia y, solo si fuera estrictamente imprescindible, de forma presencial, para las siguientes actuaciones:

- Registro de la Cámara.
- Convocatorias de actividad parlamentaria urgente e inaplazable.
- Gestión de nóminas y formalización de pagos imprescindibles e inaplazables.
- Garantía de la seguridad del edificio.
- Servicio de mantenimiento y limpieza básico y esencial del edificio y su entorno.
- Mantenimiento de las comunicaciones u otros servicios relacionados con las tecnologías de la información.

Se pospondrá cualquier prestación que no resulte estrictamente necesaria para el cumplimiento básico de estas finalidades.

3. La permanencia física de las personas que realicen labores esenciales en la sede se limitará al tiempo imprescindible para el desempeño de las funciones que sean precisas, llevándose a cabo siempre con garantía de su seguridad. A estos efectos, las empresas correspondientes comunicarán a las Cortes de Aragón la forma de prestación para garantizar el servicio mínimo e imprescindible y se establecerán los medios precisos para evitar el riesgo de contagios.

4. Todos los empleados permanecerán localizables, atenderán el teléfono y el correo electrónico, en su caso, dentro del horario de trabajo habitual, y deberán reincorporarse a sus puestos de trabajo presenciales si así se requiere por necesidades excepcionales del servicio.

A estos efectos, se establecerá el desvío general de los teléfonos fijos a los móviles de los trabajadores de Servicios Jurídicos, Informática y de los Jefes de Servicio. Cualquier cuestión que no pueda posponerse, no pueda solucionarse de modo remoto o requiera de tramitación o decisión posterior será comunicada a la Letrada Mayor a través de los Jefes de Servicio o directamente (o) a efectos de la adopción de las medidas que procedan.

CUARTO.- Grupos parlamentarios.

Los Grupos parlamentarios deberán adoptar medidas equivalentes a las expuestas en estas normas para garantizar la seguridad de Diputados y trabajadores de los mismos.

QUINTO.- Duración y vigencia de las medidas.

Estas medidas de carácter extraordinario se suman a las adoptadas en fecha 13 de marzo de 2020 en lo que resulten compatibles, y entrarán en vigor el mismo día de su aprobación.

Todas estas medidas tendrán la duración imprescindible para dar respuesta a la situación que ha motivado su adopción y podrán ser revocadas o modificadas por necesidades excepcionales del servicio y, en todo caso, por modificaciones en las recomendaciones de las autoridades correspondientes.

SEXTO.- Comunicación de las medidas.

Se comunicarán estas medidas de forma inmediata a los Diputados, al personal de la Cámara, al personal de los Grupos parlamentarios, al Coordinador de Seguridad, a las empresas adjudicatarias de contratos con las Cortes de Aragón y al Gobierno de Aragón, publicándose así mismo en la web institucional.

Zaragoza, a 16 de marzo de 2020.